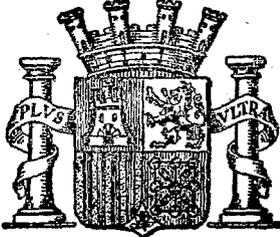


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Jefe de Cuarto militar del Presidente de la República al General de división don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, que cesa en el cargo de Inspector general de la primera Inspección general.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra ayudante de órdenes del Presidente de la República al comandante de Estado Mayor D. José Loma Grinda.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra ayudante de órdenes del Presidente de la República al comandante de Infantería D. Ramón Arronte Girón.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra ayudante de órdenes del Presidente de la República al coronel de Caballería don Alejandro Rodríguez González.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra ayudante de órdenes del Presidente de la República al comandante de Artillería D. Gabriel Iriarte Jiménez.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se nombra ayudante de órdenes del Presidente de la República al piloto aviador comandante de Caballería D. José Legorburu Domínguez.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el Interventor general D. Alfredo Serna Mira, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se concede la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Interventor general don Alfredo Serna Mira, con la antigüedad del día veintidós de octubre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

DONATIVOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la quinta división orgánica, acompañando acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de regalar la insignia-estandarte al regimiento de Carros de Asalto número 2, con destino en aquella plaza, como una muestra de simpatía del pueblo de aquella heroica ciudad al Ejército republicano, se dispone sea aceptado el honor y donación que al regimiento de Carros de Asalto núm. 2 se tributa.

Asimismo se acuerda, en nombre del Gobierno de la República y del Ejército, se den las gracias al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y su noble pueblo por este generoso rasgo de simpatía e identificación con el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente médico de complemento, con destino en el Cuarto Grupo de la segunda Comandancia de SANIDAD MILITAR, don Gaspar Rodríguez del Caño, he resuelto sea dado de baja en el expresado destino, quedando afecto a la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la séptima división orgánica, por fijar su residencia en Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la propuesta de destinos de suboficiales de INTENDENCIA, aprobada por orden circular de primero del actual (D. O. número 271), se entienda rectificada en el sentido que se propone en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Tomás González Martínez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a la segunda Comandancia, primer Grupo. (V.)

D. Jesús Caballero Pons, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a la segunda Comandancia, segundo Grupo. (V.)

D. Alfredo Martínez Fortea, de la segunda Comandancia, primer Grupo, a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. (F.)

D. Angel Muñoz Sánchez, de la tercera Comandancia, segundo Grupo, a la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia. (F.)

D. José Ruiz Hernández, de la Sección de tropa de la Base Naval de Cádiz, a la tercera Comandancia, segundo Grupo. (F.)

D. Francisco García Francos, de la segunda Comandancia, segundo Grupo, a la Sección de tropa de la Base Naval de Cádiz. (V.)

Madrid, 8 de diciembre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las clases de primera categoría comprendidas en la siguiente relación, que servían en los Cuerpos permanentes de África que se expresan, causen alta en los de la Península de que procedían, por haber solicitado su regreso, una vez cumplido el plazo de permanencia en aquel territorio que previene la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Del regimiento de Infantería núm. 40.

Cabo, Dionisio García Sastre, al regimiento Infantería núm. 26.

Otro, Juan de la Cruz Barnes, al regimiento Infantería núm. 38.

Otro, Mariano Munera Espinosa, al regimiento Infantería núm. 12.

Del regimiento de Infantería núm. 41

Corneta, José Valverde Barroso, al regimiento Infantería núm. 9.

Cabo, Juan Palencia Cerezo, al regimiento Infantería núm. 38.

Otro, Manuel Duque Macayo, al regimiento Infantería núm. 21.

Del regimiento de Infantería núm. 42.

Cabo, Andrés Gutiérrez García, al regimiento Infantería núm. 32.

Corneta, Jesús Ciarruz Cilveti, al regimiento Infantería núm. 14.

Cabo, Felipe Sevilla Bravo, al regimiento Infantería núm. 21.

Otro, Felicísimo Sánchez Ballesteros, al regimiento Infantería núm. 26.

Del regimiento de Infantería núm. 43.

Cabo, Diego Vidal López, al regimiento Infantería núm. 35.

Del regimiento de Infantería núm. 44.

Cabo, Miguel Mendía Márquez, al regimiento Infantería núm. 4.

Grupo de Regulares Larache núm. 4.

Cabo, Arturo Moreno Blández, al regimiento Infantería núm. 9.

Otro, Francisco López Sánchez, al regimiento Infantería núm. 33.

Madrid, 7 de diciembre de 1931.—Azaña.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comisario de Guerra de primera clase D. Nemesio Veronesi Izquierdo, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de FRAGATA D. Juan Benavente García de la Vega, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de INFANTERÍA Francisco Murria Gómez, residente en Guadalajara, calle del Amparo núm. 36, licenciado por virtud de la orden telegráfica de 4 de enero de 1918, solicitando reingreso en el Ejército, he tenido a bien acceder a su petición, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, por hallarse comprendido en la orden circular de 2 de julio último (D. O. núm. 147), con el empleo de teniente, toda vez que de haber continuado en filas le hubiera correspondido ser suboficial y alférez respectivamente, con las antigüedades de primero de octubre de 1921 y 23 de abril de 1927, intercalándose en el escalafón entre los de su empleo y Arma, don Romualdo Maset Martínez y don Manuel Rubio Guijo, con la antigüedad de 18 de mayo de 1930 y sin derecho a percibir los haberes correspondientes en el período de dicha separación, quedando en situación de disponible forzoso en esa división, interin le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

VACANTES DE MUSICOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se anuncien las siguientes vacantes de músicos de primera, segunda y tercera, existente en los Cuerpos y Centros que se indican para que puedan ser solicitadas por los que lo deseen, mediante papeleta reglamentaria, a fin de ser cubiertas en la forma dispuesta en la orden circular de 31 de octubre último (D. O. núm. 247).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento de Infantería núm. 4.

Una de primera (fliscorno) y siete de tercera (flauta, clarinete, trompa, trompón, bajo, bombo y caja).

Regimiento de Infantería núm. 5.

Una de tercera (clarinete).

Regimiento de Infantería núm. 24.

Dos de primera (clarinete y fliscorno) y cinco de tercera (oboe, trompeta, bombardino, bajo y trompeta).

Del regimiento de Infantería núm. 41.

Una de primera (requinto) y una de segunda (flauta).

Regimiento de Infantería núm. 31.

Una de primera (fliscorno).

Regimiento de Infantería núm. 35.

Dos de segunda (requinto y bombardino) y una de tercera (clarinete).

Regimiento de Infantería núm. 37.

Una de primera (bombardino), dos de segunda (flauta o requinto y clarinete) y cuatro de tercera (bombo, clarinete, fliscorno y saxofón).

Regimiento de Infantería núm. 38.

Dos de tercera (trombón y trompeta) y dos de educando (flauta y trombón).

Regimiento de Infantería núm. 39.

Una de primera (requinto), una de segunda (saxofón), una de tercera (trombón) y tres de educando (clarinete, saxofón y trompa).

Regimiento de Infantería núm. 42.

Tres de primera (clarinete o requinto, fliscorno y saxofón), dos de segunda (bajo y saxofón), tres de tercera (oboe, flauta y caja) y cinco de educando (clarinete, saxofón, trompa, trombón y trompeta).

Batallón de Montaña núm. 1.

Dos de tercera (caja y saxofón).

Batallón de Montaña núm. 7.

Una de primera (fliscorno), una de segunda (bombardino) y siete de tercera (flauta, dos clarinete, saxofón, trombón, trompeta y caja).

Academia de Artillería.Una de primera (bombardino).
Madrid, 5 de diciembre de 1931.—
Azaña.**Intervención General Militar****ABONOS DE TIEMPO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el músico de segunda del regimiento de Infantería número 10, Emilio Vicente Fós, en súplica de que le sea de abono para efectos de reenganche el tiempo servido con anterioridad a su reingreso en filas procedente de retirado por inútil total; teniendo en cuenta las disposiciones en que se funda la orden de 23 de julio último (D. O. núm. 163), por la que se le otorga dicho reingreso, he resuelto desestimar la petición en analogía a lo dispuesto para el sargento José Navarro Navarro por orden de 22 de septiembre de 1927 (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio en 6 de agosto último por el General de la cuarta división orgánica, promovida por el músico de segunda del regimiento de INFANTERÍA 18 Domingo Prades Villanova, en súplica de que se le concedan a los de su categoría los beneficios otorgados a los maestros de banda por orden circular de 17 de julio de 1931 (D. O. número 159); he tenido a bien disponer se hagan extensivos a los músicos de primera y segunda, como a los citados maestros, los preceptos de dicha disposición, siéndoles válidos, al ascender a estos empleos, el período de reenganche y antigüedad del mismo, que tengan concedido en las condiciones señaladas por orden circular de 29 de noviembre de 1920 (C. L. número 540) para obtener el siguiente y sucesivos en dichos empleos; sin que esta disposición tenga carácter de retroactividad para efectos administrativos, debiendo los Cuerpos formular la correspondiente propuesta a la Junta Central de Enganches y Reenganches, que practicará la oportuna rectificación en la forma prevenida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central**Inspección de los Trabajos de Defensa de las Bases Navales.****TRANSPORTES MECANICOS**

Circular. Excmo. Sr.: Como cumplimiento, en parte, de lo dispuesto en el artículo quinto de la orden Ministerial circular de 14 de agosto último (D. O. núm. 181), he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan derogadas las dos órdenes Ministeriales comunicadas de 13 de febrero del corriente año, que concedieron créditos para recorridos extraordinarios de transportes automóviles, con cargo al presupuesto de Bases Navales, a los regimientos de Artillería de Costa de Cartagena y Ferrol, respectivamente.

2.º A partir del corriente mes inclusive no se podrá cargar al presupuesto de Bases Navales por gastos extraordinarios de transporte ninguna cantidad que no haya sido previamente autorizada por la Inspección de los trabajos de defensa terrestre de las Bases Navales o por el Ministro, según los casos.

3.º Al parte mensual de trabajos que dan los regimientos de Artillería de Costa se acompañará un duplicado estado de los devengos extraordinarios que hayan hecho en el mes por transporte del personal encargado del arti-

llado de las baterías. Este estado o relación especificará los vehículos empleados, su número, su categoría, el número de viajes efectuados en el mes, el punto donde se efectuaron esos viajes, el objeto del viaje, el número de kilómetros por viaje recorridos, el total de kilómetros en el mes y la valoración de esos kilómetros, con arreglo a la orden Ministerial circular de 9 de enero del corriente año (D. O. número 22), o la que esté vigente.

4.º Aprobado y devuelto uno de los ejemplares, se incluirá su importe en el primer pedido de fondos y servirá de comprobante en las cuentas que haya de rendirse.

5.º Como regla general que ha de tenerse en cuenta para esos devengos y a fin de evitar observaciones y rechazos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Sólo ha de comprender el transporte de los oficiales y tropa que efectúen los trabajos de artillado y el de aquel pequeño material de los Parques que sea necesario transportar a las baterías para efectuar los trabajos sobre el terreno.

b) La inspección del artillado que corresponda al coronel del regimiento no debe llevar consigo más gastos especiales de transporte que los estrictamente indispensables a una prudente y necesaria fiscalización e impulsión de los trabajos.

c) No debe cargarse a Bases Navales los gastos de transporte del Comisario y pagador que van a pagar jornales a los obreros, puesto que siendo todos, o casi todos, soldados u obreros filiados de Artillería, sus devengos y gratificaciones extraordinarios se reclamarán en los extractos de revista, y si hubiere algún obrero paisano podrá ser aprovechado el viaje que hacen el Comisario y pagador para pagar a los obreros de Ingenieros, y, en último caso, utilizarán los automóviles ligeros que transportan a los oficiales que van a las obras.

d) No se incluirán los gastos de los viajes que hagan las Juntas locales de defensa y armamento, pues éstos deben satisfacerse con arreglo a su legislación general (orden circular de 8 de agosto de 1930, D. O. núm. 178, y orden Ministerial circular de 8 del corriente (D. O. núm. 277).

e) No podrán ser autorizados más que el número de días laborables en que realmente se hayan efectuado viajes o trabajos, sin que pueda cargarse en un mismo día más de un camión y un automóvil ligero por cada posición, y sin que el recorrido asignado a estos vehículos cada día sume más del doble de la distancia entre la plaza y la posición respectiva.

f) Se aprovecharán el mismo camión y "auto" ligero para más de una posición cuando lo permita la situación respectiva de las baterías y el personal a transportar, y en todo caso ha de estarse a las disponibilidades de material de transporte y a la economía para el Estado.

g) Los cargos que pasen las Pagadurías por gastos de automovilismo no tienen que ser satisfechos integra-

mente con cargo a Bases Navales. Sólo podrán cargarse los devengos aprobados según la presente disposición, pues debe hacerse diferencia entre lo devengado y aprobado con cargo a Bases Navales y lo que el regimiento pueda gastar por necesidades ordinarias u otras causas ajenas al artillado de las nuevas baterías.

6.º Para todo lo demás que no se especifique en esta orden se cumplimentará cuanto, con carácter general, determina la orden Ministerial circular sobre automovilismo de 9 de enero de 1931 (D. O. núm. 22), o la que esté vigente.

7.º En el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, los regimientos de Artillería de Costa, si ya no lo hubieran hecho, remitirán directamente a la Inspección de los trabajos de defensa terrestre de las Bases Navales relación por meses, visadas por el Comisario de Guerra, de los gastos de gasolina cargados en el año al capítulo de Bases Navales, y aparte, también por meses, estados de lo devengado, redactados con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente disposición.

Los gastos de gasolina no cargados ya en cuentas, sea cualquiera el mes a que correspondan, no podrán ser satisfechos con cargo a "Bases Navales" sin tener previa aprobación Ministerial o de la Inspección.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para facilitar las misiones que se encomienden a las Juntas locales de defensa y armamento de las Bases Navales Ferrol-Coruña, Cartagena y Mahón, y que se cumpla lo dispuesto en el artículo segundo de la orden Ministerial de 8 de agosto de 1930 (D. O. núm. 178), se resuelve lo siguiente:

1.º Los medios de transporte que necesiten esas juntas locales para efectuar los servicios a que se refiere el artículo segundo, antes mencionado, les serán facilitados por las Comandancias de Ingenieros o regimientos de Artillería de Costa de las respectivas plazas, teniendo en cuenta cuál de ellos es el que mejor pue-

de hacerlo en vista de sus disponibilidades y de los servicios que estén ejecutando. La orden será dada por el comandante militar de la plaza.

2.º El importe de gasolina y grasas que se consuman, o bien, los gastos de otro transporte diferente al mecánico que sea necesario emplear, y aquellos pequeños gastos que necesiten para cumplir el desarrollo de las misiones que se le han encomendado o se le encomienden, serán adelantados y reclamados por la Comandancia de Ingenieros o regimientos de Artillería que preste el servicio del transporte mecánico, quien en los pedidos mensuales de fondos incluirá esas cantidades, acompañando duplicados estados o relaciones firmada por el Presidente de la Junta local de defensa y armamento de la plaza marítima, en los que se especifiquen los días y recorridos efectuados, el objeto de éstos y en que consisten los demás pequeños gastos que puedan ser necesarios. Ha de tenerse en cuenta que el personal de dichas juntas y sus auxiliares, devengarán las dietas que el reglamento vigente señala y que el importe de los devengos por transporte mecánico, ha de ajustarse a lo preceptuado en la orden Ministerial sobre automovilismo de 9 de enero último (D. O. número 22), o la que esté vigente en cada caso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Operaciones y Doctrina Militar

CUERPO DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 14 del decreto de 31 de mayo de 1904 (C. L. núm. 84) y a lo dispuesto por circular de 21 de julio de 1930 (D. O. núm. 162), he tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de ESTADO MAYOR del Ejército, al teniente de Artillería perteneciente a la trigésima primera promoción de la Escuela Superior de Guerra, declarado con «aptitud acreditada» en la misma, por circular de 9 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 253), que lo ha solicitado en la forma prevenida en circular de 9 de febrero de 1916

(D. O. núm. 33), D. Fernando González-Camino y Aguirre. Dicho oficial será baja por fin de noviembre último en su Arma y alta en el Cuerpo de Estado Mayor, con el empleo de capitán, en cuya escala se colocará entre D. Francisco Frígola Noquera y D. Francisco Sanchis Candela, disfrutando la efectividad de primero de diciembre actual, con las ventajas que concede el citado artículo 14 del decreto de 31 de mayo de 1904 y disposiciones aclaratorias, quedando en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica hasta que le corresponda destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los capitanes de INFANTERIA, con diploma de «aptitud acreditada» en la Escuela Superior de Guerra, D. Anselmo Seoane Vázquez y D. Pablo San Juan Acevedo, ambos retirados del Ejército, por circular de 16 de julio del año actual (D. O. núm. 158) y acogidos a los beneficios de las circulares de 26 de mayo (D. O. número 115) y aclaratorias de 5 de septiembre (D. O. núm. 200) también del presente año, en súplica de que se les conceda el pase al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército confirmandoles como capitanes del mismo en su actual situación de retirados, teniendo en cuenta que la situación de retirados del Ejército, a la que han pasado, según la citada circular aclaratoria en final de septiembre último, es definitiva, he resuelto desestimar lo solicitado, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor...